

SOLICITUD DE DESTINOS

Turno de consortes

Centro-Deficiencia	Localidad-Ayuntamiento	Provincia

Turno voluntario

Centro-Deficiencia	Localidad-Ayuntamiento	Provincia

Fecha y firma del interesado/a

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

(1) Todo Profesor indicará obligatoriamente los dos datos siguientes: Número de Registro de Personal y número de lista. Para rellenar el número de lista se procederá así:

- Los Profesores de la 10.^a y 11.^a promoción de acceso directo y de los concursos-oposiciones convocados en 1984 y siguientes, escribirán el número de la lista general publicado en la Orden por la que se les nombraba funcionarios de carrera.
- Aquellos que ingresaran en el Cuerpo de Profesores de EGB con anterioridad a 1985 escribirán la parte numérica del número de Registro de Personal (clave A45EC) con el que fueron nombrados funcionarios de carrera.

Así, por ejemplo, el Profesor que hubiese sido nombrado con el número de Registro de Personal A45EC127411 consignará:

Número de lista

		1	2	7	4	1	1
--	--	---	---	---	---	---	---

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

25467 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Régimen Económico y de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca reserva de plaza para aquellos Profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones en firme, supresión de Escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de procedencia, o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General a través de los Servicios Territoriales de Cultura y Educación respectivos, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», adjuntando a la petición hoja de servicios

certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo, habrán de acompañar a la instancia además de hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Segundo.-Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en que obtuvieron plaza en régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.-Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario que les fue suprimida y deseen pasar a ésta bien por los concursillos -si fuese de censo superior a los 10.000 habitantes-, o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.-Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no tengan destino definitivo y ni, asimismo, lo alcancen por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero sí los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque en su turno voluntario, y caso de no hacerlo o de no corresponderle ninguna de las vacantes que soliciten se les destinará en propiedad definitiva con carácter forzoso y libremente.

Quinto.-Los Servicios Territoriales de Cultura y Educación remitirán a esta Dirección General, el día siguiente de recibirla, cualquier

petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva del régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que corresponda anunciar en los concursos.

Sexto.-Recibidas las peticiones, se ordenarán en esta Dirección General para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad Centro determinado.

Valencia, 18 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Fernández Gonzalo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

25468 *ORDEN de 18 de octubre de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de traslados para Profesores de Preescolar y Educación General Básica para la provisión de plazas vacantes en Centros públicos de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.*

Para cubrir en propiedad las vacantes de régimen ordinario de provisión existentes en Centros de Educación General Básica, del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo octavo del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria.

Por ello, y de conformidad con la Orden de 9 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados del Cuerpo de Funcionarios Docentes que imparten enseñanzas básicas que se convoquen durante el curso 1989-1990.

Esta Consejería ha dispuesto:

I. Convocatoria

Uno.-Se convocan, para proveer en propiedad, entre funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, las vacantes de Centros públicos de Preescolar y Educación General Básica, los siguientes concursos:

- Concurso general.
- Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- Concurso para unidades de Educación Preescolar.

El concurso para unidades de Educación Especial, por sus específicas características, se hace en convocatoria independiente.

II. Normas generales

Dos.-Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los Profesores sin destino definitivo. Estos Profesores en caso de no participar en estos concursos o no alcanzarles vacantes entre las solicitadas serán destinados de oficio en la forma que se menciona en el punto número 32 de la presente convocatoria. Además, de estar legitimados para ello, pueden participar en el restringido de localidades de censo superior a 10.000 habitantes y, en especial, de Preescolar.

Asimismo, están obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso. En el supuesto de no participar en este concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los Profesores en situaciones de servicio activo, en servicios especiales y servicios en Comunidades Autónomas que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados que por la presente se convocan, deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesorado de

Educación General Básica en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

También podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar en el servicio activo, y quienes encontrándose en situación de servicio activo sin reserva de plaza, deseen incorporarse a una plaza docente.

Tres.-Las vacantes a proveer en los concursos que se convocan por la presente son las producidas hasta el 1 de septiembre de 1989, conforme determina el Decreto de 18 de octubre de 1957.

En los referidos concursos se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes de primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

Todas las vacantes a que se hace referencia en este número deben corresponder a unidades cuyo funcionamiento está previsto de acuerdo con la planificación escolar para el curso 1989-1990.

Cuatro.-Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1989, con las excepciones contenidas en el número dos de estas normas generales, en cuanto a los Profesores obligados a participar, que lo estarán siempre que hayan pasado a esta situación de obligatoriedad antes de la finalización del plazo de solicitudes, y al cómputo de dos años para concursar a que se hace referencia en el párrafo tercero de dicho número.

Cinco.-Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y preescolar) serán siempre a localidades determinadas. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

En los demás casos se obtendrán por elección ante el Órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad, con dos años o más de antigüedad en el Centro; la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concursos no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

III. Turnos

Seis.-En estos concursos existirán dos turnos: «Consortes» y «voluntarios».

La distribución de las vacantes para estos turnos se hará conforme determinan los Decretos de 18 de octubre de 1957 y 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en concursos de 1979. Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas por tal turno incrementarán las del voluntario.

TURNO DE CONSORTES

Siete.-Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 21 y 24 de abril), incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Ocho.-La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, con la salvedad establecida en el apartado segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, siendo indispensable para solicitar por este turno justificar, por declaración del solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en algunos de los casos previstos en el apartado tercero del artículo 73 del mencionado texto legal, así como que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica, no participa en ningún concurso de este año.

Nueve.-De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los Profesores que sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Diez.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado texto legal, los que concursan por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisándose para ello más que una sola instancia.